

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

**RESOLUCIÓN DRCC-IA- 025 - 2021**  
De 10 de mayo de 2021

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS PARQUE EÓLICO PENONOMÉ, FASE IV**".

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conduencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que UEP PENONOMÉ III, S.A., propone realizar un proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS PARQUE EÓLICO PENONOMÉ, FASE IV**".

Que en virtud de lo antes dicho, el día veintisiete (27) de noviembre de 2020, el promotor UEP PENONOMÉ III, S.A., persona jurídica, con Folio N° 155593815 cuyo representante legal es el señor RAFAEL SANTIAGO PÉREZ PIRE ANGULO portador de la cédula de identidad personal E-8-110789, varón extranjero de nacionalidad española, con oficinas ubicadas en Street Mall, piso 2, oficina #214, vía Brasil con Vía Israel; con número de celular de contacto 6226-6777 y correo electrónico [jvallarino@uep-renovables.com](mailto:jvallarino@uep-renovables.com); presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado "**CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS PARQUE EÓLICO PENONOMÉ, FASE IV**" elaborado bajo la responsabilidad de YENVIEÉ D. PUGA y FRANKLIN VEGA persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) IRC-096-2009 y IAR-029-2000 (respectivamente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible de la foja 92 a la 97 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado

**“CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS PARQUE EÓLICO PENONOMÉ, FASE IV”** y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-048-2020** del dos (02) de diciembre de 2020, visible en la foja 98 y 99 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en:

La construcción de una serie de caminos o vías que permitirán el acceso a los sitios donde instalarán, a futuro un conjunto de aerogeneradores que formarán parte de los parques eólicos denominados PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES SEGUNDA ETAPA y PROYECTO EÓLICO PORTOBELLO BALESTILLAS SEGUNDA ETAPA, ambos polígonos propiedad de la sociedad UEP PENONOMÉ III, S.A., cabe mencionar que los mismos fueron aprobados con anterioridad bajo la resolución DRCC-IA-011-17, del 21 de febrero de 2017, sin embargo, ha perdido la vigencia, y es el principal motivo para la presentación.

El proyecto además contempla para el acceso a los sitios donde instalarán algunas turbinas, la adecuación de una sección del tramo del camino que comunica el sector conocido como Paso Medina ubicado cerca de la vía que conduce a la comunidad de El Coco, con la localidad de La Ortiga en el área de Llano Marín, lo que se traduce en un beneficio para los habitantes de dichas poblaciones y a las comunidades vecinas.

Las actividades relacionadas con la obra corresponden básicamente al movimiento de tierra, formación de terraplenes, obra civil en estructuras y obras complementarias, hasta lograr una superficie de rodamiento.

Los caminos <sup>se</sup> proyectan de siete metros de ancho en coronación, lo que permite el desplazamiento de la grúa que realizará la instalación de los aerogeneradores, que requiere 5.5 metros de anchura útil, y facilita los cruzamientos de transportes, tanto de montaje como de mantenimiento. Lo realizarán en terraplén, para evitar la erosión por las escorrentías pluviales, abundantes en la zona. Para ello harán un buen control del flujo de agua, realizando cunetas en las zonas altas y numerosos pasos de agua transversales a lo largo de todo el entramado de viales.

Para la realización de los viales, en primer lugar, realizarán una limpieza y excavación 50 cm de profundidad del terreno natural. Sobre la excavación realizada, rellenarán y compactarán con 75 cm de suelo seleccionado, y finalmente coronarán con dos <sup>(2)</sup> capas de 25 cm cada una y compactadas independientemente, de zahorra artificial (material selecto). La capa de rodadura quedará, por tanto, a 75 cm del terreno natural. Las cunetas, donde sean necesarias, las realizarán de 1.33 m de ancho y 50 cm de profundidad.

La distancia total de los caminos del proyecto es de nueve mil doscientos ochenta y cuatro metros lineales con setenta y ocho centímetros lineales (9,284.78 ml); de los cuales siete mil sesenta y un metro lineal con cincuenta y tres centímetros lineales (7,061.53 ml) corresponden a caminos nuevos (por construir) entre fincas privadas, y dos mil doscientos veintitrés metros lineales con veinticinco centímetros lineales (2,223.25 ml) corresponden a la adecuación de caminos existentes.

El proyecto se ubica sobre las siguientes fincas:

-**Folio Real N° 342**, Código de Ubicación N° 2501, la cual tiene una superficie actual de trescientas noventa y tres hectáreas más ocho mil doscientos sesenta metros cuadrados (393 has + 8260 m<sup>2</sup>), propiedad de la sociedad GRICES, S.A.

-**Folio Real N° 6854**, Código de Ubicación 2501, la cual tiene una superficie actual de ciento sesenta y un hectáreas más tres mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (161 has + 3249 m<sup>2</sup> 15 dm<sup>2</sup>), propiedad de la EMPRESA AGROGANADERA LOS UVEROS, S.A.

-**Folio Real N° 6483**, Código de Ubicación 2505, la cual tiene una superficie actual de ciento dos hectáreas más nueve mil novecientos veinticinco metros cuadrados (102 has + 9925 m<sup>2</sup>), propiedad del PATRONATO NACIONAL DE LA JUVENTUD RURAL PANAMEÑA (PANAJURU).

-**Folio Real N° 6638**, Código de Ubicación 2505, la cual tiene una superficie actual de sesenta y ocho hectáreas más cuatro mil quinientos metros cuadrados (68 has + 4500 m<sup>2</sup>), propiedad del PATRONATO NACIONAL DE LA JUVENTUD RURAL PANAMEÑA (PANAJURU).

-**Folio Real N° 13897**, Código de Ubicación 2505, la cual tiene una superficie actual de treinta y cuatro hectáreas más nueve mil ochocientos trece metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (34 has + 9813 m<sup>2</sup> 92 dm<sup>2</sup>), propiedad de ALEJANDRO ELIAS SUCRE CEDEÑO, CARLOS RAMÓN SUCRE CEDEÑO y FATIMA DEL CARMEN SUCRE CEDEÑO.

De acuerdo a las respuestas de la primera nota aclaratoria, se presentan a continuación información que forma parte del alcance del proyecto:

- El área a utilizar de cada finca donde desarrollarán el proyecto según camino a construir, es la siguiente:

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS UTILIZADAS DE CADA FINCA DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO SEGÚN CAMINO A CONSTRUIR					
NUMERO DE CAMINO	FINCA UTILIZADA	PROPIETARIO	LONGITUD m	ANCHO m	AREA A CONSTRUIR m <sup>2</sup>
CAMINO N° 12	Finca 6638 Cód. 2505	PANAJURU	1339.369	10	13,393.69
	Finca 6854 Cód. 2501	EMPRESA AGROGANADERA LOS UVEROS, S.A.	1176.681	10	11,766.81
CAMINO N° 13	Finca 6483 Cód. 2505	PANAJURU	2279.79	10	22,797.90
CAMINO N° 14	Finca 13897 Cód. 2505	Alejandro E. Sucre C y Otros	508.08	10	5,080.80
CAMINO N° 15	Finca 342 Cód. 2501	GRICES, S.A.	1,757.61	10	17,576.10
Área Total del Proyecto en m <sup>2</sup>				70,615.30 m <sup>2</sup>	
Área Total del Proyecto en Ha				7 ha. + 615.30 m <sup>2</sup>	

- El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante nota ha indicado que el camino tiene 15 metros de servidumbre.
- Para el desarrollo de la obra requieren construir 8 pasos de agua; los cuales, presentan las coordenadas de su ubicación, las mismas se presentan en el siguiente cuadro:

CAMINO	Nº DE OBRA EN CAUCE	COORDENADAS WGS84	
		ESTE	NORTE
CAMINO 12	1 RIO SAN JOSÉ	571985.00	935543.00
	2 QDA. EL JOBO	572807.00	935462.00
	3 QDA. S/N	573179.00	935505.00
CAMINO 13	4 RIO SAN JOSÉ	571994.00	933882.00
	5 QDA. S/N	572652.00	933592.00
	6 QDA. S/N	573207.00	933493.00
CAMINO A REHABILITAR	7 RIO SAN JOSÉ	571781.00	934207.00
CAMINO 15	8 QDA. S/N	567719.00	925384.00

- Han establecido dos (2) sitios de botaderos dentro de las fincas donde realizarán la construcción de los caminos, a continuación se presenta un cuadro con las áreas de botaderos, al igual que las coordenadas de ubicación:

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS DE BOTADERO N° 1 Y BOTADERO N° 2 Y LA FINCA DONDE SE ESTABLECERAN PARA DESARROLLO DEL PROYECTO			
NUMERO DE BOTADERO	FINCA UTILIZADA	PROPIETARIO	ÁREA A UTILIZAR m <sup>2</sup>
BOTADERO N° 1	Finca 6854 Cod. 2501	EMPRESA AGROGANADERA LOS UVEROS, S.A.	1,000.00 m <sup>2</sup>
BOTADERO N° 2	Finca 342 Cod. 2501	GRICES, S.A.	1,000.00 m <sup>2</sup>

	COORDENADAS WGS84-BOTADERO N° 1			COORDENADAS WGS84-BOTADERO N° 2	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
1	572411.25	935181.63	1	567434.95	925555.00
2	572418.83	935207.93	2	567458.43	925534.48
3	572454.09	935201.39	3	567480.15	925559.01
4	572447.51	935174.47	4	567456.04	925578.52

- El material de préstamo a utilizar en la construcción de los caminos, provendrá de sitios autorizados, el volumen aproximado es de 45,000 metros cúbicos.
- En el camino de La Ortiga, señalan que se observa un hueco profundo, donde las personas vierten material (basura), en el cual deberán hacer la limpieza de la zona, con la contratación de empresas certificadas y utilizarán el material sobrante de los cortes, para su nivelación. Es un área aproximada de 552 m<sup>2</sup>. Coordenadas: 1) 572434 mE 935299 mN; 2) 572448 mE 935295 mN; 3) 572436 mE 935259 mN; y 4. 572422 mE 935263 mN.

El proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS PARQUE EÓLICO PENONOMÉ, FASE IV” se ubica en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, República de Panamá. Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

CAMINO 14		
1	569069.53	927532.38
2	569563.85	927413.93
<b>Superficie indicada: 0 km + 508.08 m</b>		

CAMINO13		
1	571366.93	934158.79
2	571397.65	934066.48
3	571411.87	934043.35
4	571431.39	934026.97
5	571501.77	933990.35
6	571579.86	933946.74
7	571636.10	933900.43
8	571653.53	933889.53
9	571686.46	933882.36
10	571844.77	933890.59
11	571948.71	933897.12
12	571976.99	933892.05
13	572031.77	933864.59
14	572065.46	933855.73
15	572205.52	933855.73
16	572228.56	933859.28
17	572274.00	933880.64
18	572300.17	933883.80
19	572328.25	933873.46
20	572347.88	933849.62
21	572356.35	933812.72
22	572357.16	933631.37
23	572546.63	933607.42
24	573277.10	933521.29
<b>Superficie indicada: 2 Km + 279.79 m</b>		

23	571961.72	935550.20
24	572057.19	935522.68
25	572407.94	935429.42
26	572478.73	935408.35
27	572508.60	935401.91
28	572528.52	935400.74
29	572539.06	935401.32
30	572721.65	935446.86
31	572954.10	935508.45
32	572969.91	935509.04
33	573281.20	935503.68
34	573615.09	935501.95
<b>Superficie indicada: 2 km + 516.05 m</b>		

CAMINO 15		
1	566739.47	926048.62
2	567141.02	925712.51
3	567492.55	925418.96
4	567516.19	925405.74
5	567550.15	925400.29
6	567762.69	925378.74
7	567974.22	925356.54
8	568004.32	925358.77
9	568027.73	925371.03
10	568192.90	925533.33
<b>Superficie indicada: 1 km + 757.61 m</b>		

CAMINO A REHABILITAR		
1	571053.03	934094.84
2	571152.31	934143.12
3	571369.65	934156.53
4	571656.76	934183.36
5	571731.88	934188.72
6	571825.79	934226.27
7	571855.30	934263.82
8	571863.35	934296.01
9	571857.99	934381.84
10	571863.35	934414.03
11	571903.60	934454.26
12	572080.69	934572.28
13	572145.08	934612.51
14	572182.65	934663.47
15	572214.85	934853.91
16	572316.81	934988.02
17	572365.10	935065.81
18	572422.48	935260.81
19	572462.99	935421.09
<b>Superficie indicada: 2 km + 223.25 m</b>		

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día siete (07) de diciembre de 2020. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día catorce (14) de diciembre de 2020, emitió sus comentarios (ver foja de la 100 a la 103 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día catorce (14) de diciembre de 2020 se realiza inspección ocular por parte de MiAMBIENTE Coclé en conjunto con la consultora ambiental y el mismo día se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular numerado **DRCC-II0-179-2020** (ver foja de la 105 a la 112 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-1282-2020** del día dieciséis (16) de diciembre de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día diez (10) de marzo de 2021, (ver foja de la 113 a la 115 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota denominada MiAmbiente-08-2020, recibida el día veintiséis (26) de marzo de 2021, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1282-2020** (foja 118 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS PARQUE EÓLICO PENONOMÉ, FASE IV”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS PARQUE EÓLICO PENONOMÉ, FASE IV”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS PARQUE EÓLICO PENONOMÉ, FASE IV”**. La longitud total de los caminos del proyecto es de nueve mil doscientos ochenta y cuatro metros lineales con setenta y ocho centímetros lineales (9,284.78 ml); de los cuales siete mil sesenta y un metro lineal con cincuenta y tres centímetros lineales (7,061.53 ml) corresponden a caminos nuevos (por construir) entre fincas privadas, y dos mil doscientos veintitrés metros lineales con veinticinco centímetros lineales (2,223.25 ml) corresponden a la adecuación de caminos existentes. Sobre los siguientes folios: **Folio Real N° 342** propiedad de la sociedad GRICES, S.A.; **Folio Real N° 6854** propiedad de la EMPRESA AGROGANADERA LOS UVEROS, S.A.; **Folio Real N° 6483** y **Folio Real N° 6638** ambas propiedades del PATRONATO NACIONAL DE LA JUVENTUD RURAL PANAMEÑA (PANAJURU); y **Folio Real N° 13897** propiedad de ALEJANDRO ELIAS SUCRE CEDEÑO, CARLOS RAMÓN SUCRE CEDEÑO y FATIMA DEL CARMEN SUCRE CEDEÑO.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS PARQUE EÓLICO PENONOMÉ, FASE IV”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas

las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- e) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe. Incluyendo las gestiones que el promotor debe realizar con los propietarios de las fincas.
- g) Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- h) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- i) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- k) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- l) Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre publica que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- m) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- n) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- o) Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generarán en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que "Reglamenta el Uso de las Aguas"; el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que "Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua"; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 "Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones".
- p) Contar con los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones" y su modificación la Resolución AG-0108-2015, del 13 de febrero de 2015.
- q) Para realizar la tala de los árboles, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantearse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- r) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- s) Proteger, mantener, conservar y enriquecer las áreas adyacentes a las fuentes hídricas presentes en el área del proyecto, que será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), contempladas en el artículo 23 de la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones". El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.
- t) Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia del proyecto.
- u) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- w) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- x) Cumplir con la Ley N° 6 de 11 de enero de 2007 "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- y) Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido" y Reglamento Técnico DGNTI-

COPANIT 45-2000 "Higiene y seguridad industrial condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".

- z) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- aa) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la nota aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- bb) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** El promotor del proyecto será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, la presente Resolución Ambiental y la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

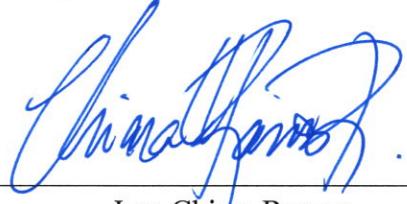
**ARTÍCULO NOVENO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal el señor **RAFAEL SANTIAGO**

PÉREZ PIRE ANGULO, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

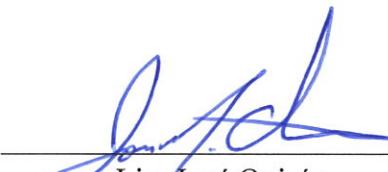
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los diez (10) días, del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ing. Chiara Ramos  
Directora Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



Lic. José Quirós  
Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 11 de mayo de 2021  
siendo las 2:16 de la Tarde  
notifique personalmente a Rafael  
Santiago Pérez Pire Angulo la presente  
documentación Resolución DRCC-1A-025-2021  
Rafael Guzmán 10/05/2021  
Notificador Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS PARQUE EÓLICO PENONOMÉ, FASE IV”.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Tercer Plano: PROMOTOR: UEP PENONOMÉ III, S.A.

Cuarto Plano: Longitud total: 9, 284.78 ml  
Área de sitios de botaderos: 1, 000 m<sup>2</sup> y 1, 000 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. Dece-IA-025-2021 DE  
10 DE mayo DE 2021.

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha